Auto No. 530

Radicado: 17050-61-06-869-2013-80189 NI 0995 (LEY 906/04) Condenado: JOSE ALEXANDER LOPEZ VELASQUEZ

Identificación: 16139060

Delito: FABRICACIÓN Y TRAFICO DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES

Asunto: Liberación definitiva



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Dieciocho (18) de Marzo de Dos mil Veintidos (2022)

I. ASUNTO

De oficio procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor (a) JOSE ALEXANDER LOPEZ VELASQUEZ quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Salamina, Caldas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

- a. El señor JOSE ALEXANDER LOPEZ VELASODEZ fue condenado a la pena principal de Noventa y nueve (99) meses de prisión como responsable del delito de FABRICACIÓN Y TRAFICO DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES.
- b. Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, le concedió el subrogado de la libertad condicional por un período de prueba de Treinto y nueve (39) meses y nueve (09) dias, mediante auto No.0728 del 22 de mayo de 2018 y se expidió la correspondiente boleto de libertad.
- correspondiente boleta de libertad.

 No existe ningura constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

NIII.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

De conformidad con la dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Según lo dispuesto en el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido,

Auto No. 530

Radicado: 17050-61-06-869-2013-80189 NI 0995 (LEY 906/04) Condenado: JOSE ALEXANDER LOPEZ VELASQUEZ

Identificación: 16139060

Delito: FABRICACIÓN Y TRAFICO DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES

Asunto: Liberación definitiva

no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Se concluye entonces que para la fecha no existe, en el caso concreto, prueba de incumplimiento de las obligaciones que impone la ley para al momento de la concesión de la libertad condicional.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,

IV. RESUELVE: Jaicon

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor (a) JOSE ALEXANDER LOPEZ VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16139060 en el proceso con radicado 17050-61-06-869-2013-80189 NI 0995 (LEY 906/04).

SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor (a) JOSE ALEXANDER LOPEZ VELASQUEZ, identificado con la c.c. No. 16139060, en el proceso con radicado 1650-51-06-869 2013-80189 NI 0995 (LEY 906/04)

TERCERO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600 de 2000, 167 y 476 de la ley 906 de 2004, REMITIR POR COMPETENCIA las presentes diligencias al Juzgado Penal del Circuito de Salamina, Caldas, donde procederán con la devolución de la caución prendaría en caso de haberse depositado.

Notifiquese y Cúmplase

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS⁷
, JUEZ

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto No. 530

Radicado: 17050-61-06-869-2013-80189 NI 0995 (LEY 906/04)

Condenado: JOSE ALEXANDER LOPEZ VELASQUEZ

Identificación: 16139060

Delito: FABRICACIÓN Y TRAFICO DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES

Asunto: Liberación definitiva

| Not | ficación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos pr de 2022. | ocesales, |
|--------------------------|--|-----------|
| DRA Age Fec | A. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERÓN ente del Ministerio Público ha | |
| JOS Cor | A. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERÓN ente del Ministerio Público ha E ALEXANDER LOPEZ VELASQUEZ LO COLORIDA ndenado (a) Para de Colorida | |
| Def | ensor Público | |
| | SÉ LUIS ROJAS RODRIGUEZ | |